

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°.572

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago (Valle), Siete (07) de Junio del año dos mil
veintidós (2022).

<i>Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal</i> <i>Demandante: MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ</i> <i>Demandado: JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ</i> <i>Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00223-00</i>

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a la realización del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ y JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ, ordenada a través de auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte interesada en el proceso, para que realice todas las diligencias necesarias e impulse el proceso, si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ y JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ, ordenada a través de auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA